

N.º 5
ENMIENDA CONSTITUCIONAL
ARTÍCULO VII, SECCIÓN 19

TÍTULO DE LA PAPELETA DE VOTACIÓN:

Voto Mayoritario Requerido para Imponer, Autorizar o Aumentar los Impuestos o Tasas Estatales

RESUMEN DE LA PAPELETA DE VOTACIÓN:

Se prohíbe al sistema legislativo imponer, autorizar o aumentar los impuestos o tasas estatales, a excepción de cuando dos tercios de la membresía de cada casa del sistema legislativo hayan aprobado la legislación a través de una ley que no contenga ninguna otra materia. Esta propuesta no autoriza un impuesto o tasa estatal que esté prohibido por la Constitución y no aplica a ningún impuesto o tasa impuesta por, o autorizada para su imposición por, un condado, municipalidad, junta escolar o distrito especial.

TEXTO COMPLETO:

ARTÍCULO VII
FINANZAS Y TRIBUTACIÓN

SECCIÓN 19. Para imponer, autorizar o elevar los impuestos o tasas estatales se requiere una mayoría calificada de votos. —

(a) VOTO MAYORITARIO REQUERIDO PARA IMPONER O AUTORIZAR NUEVOS IMPUESTOS O TASAS ESTATALES. Ningún impuesto o tasa estatal pueden ser impuestos o autorizados por el sistema legislativo, a excepción de cuando dos tercios de la membresía de cada casa del sistema legislativo hayan aprobado la legislación y la misma haya sido presentada al Gobernador para su aprobación de acuerdo con lo establecido en el Artículo III, Sección 8.

(b) VOTO MAYORITARIO REQUERIDO PARA AUMENTAR LOS IMPUESTOS O TASAS. Ningún impuesto o tasa estatal pueden ser aumentados por el sistema legislativo, a excepción de cuando dos tercios de la membresía de cada casa del sistema legislativo hayan aprobado la legislación y la misma haya sido presentada al Gobernador para su aprobación de acuerdo con lo establecido en el Artículo III, Sección 8.

(c) APLICABILIDAD. Esta sección no autoriza la imposición de ningún impuesto o tasa estatal que estén prohibidos por la Constitución, y no aplica a ningún impuesto o tasa impuesta por, o autorizada para su imposición por, un condado, municipalidad, junta escolar o distrito especial.

(d) DEFINICIONES. Conforme serán utilizados en esta sección, los siguientes términos contarán con los siguientes significados:

(1) “Tasa” se refiere a cualquier cobro o pago requerido por la ley, incluyendo tasas de servicio, tasas o costos de emisión de licencias, y cargos por servicios.

(2) “Aumento” se refiere a:

a. Aumentar o autorizar el aumento en la tasa de un impuesto estatal o una tasa impuesta sobre una base porcentual o por cada mil;

b. Aumentar o autorizar el aumento en la cantidad de impuestos o tasas estatales que son calculados sobre una base plana o fija; o

c. Disminuir o eliminar una exoneración o crédito sobre un impuesto o tasa estatal.

(e) MATERIA ÚNICA. Los impuestos o tasas estatales impuestos, autorizados o aumentados bajo esta sección deben estar contenidos en una ley separada que no contenga ninguna otra materia.